



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00264
RADICADO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	MARIANA TORRES
DEMANDADO:	AMELIO DIAZ SILVA

La señora MARIANA TORRES, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de INTERDICCION JUDICIAL en favor del señor AMELIO DIAZ SILVA, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1.- Al respecto, debe señalarse que con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, no se adelantan procesos de interdicción sino de adjudicación de apoyo y en este momento solamente se encuentra vigente dada la transición que trae dicha norma para aquellas personas que se encuentran en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias conforme al artículo 54 de dicha normativa. Por tanto, debe adecuarse la demanda a un proceso de adjudicación de apoyo, teniendo en cuenta las normas aplicables al caso, señalando la imposibilidad absoluta del demandado y el tipo de apoyo que se solicita.

Si no se trata de persona en situación de imposibilidad absoluta para expresar su voluntad, se encuentra vigente el procedimiento establecido en el decreto 1429 de 2020, haciendo uso de la vía notarial.

De igual forma, debe cumplir con las disposiciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para las notificaciones de aquellas personas que tengan interés en el ejercicio de ejercer como apoyo de la persona titular del acto jurídico.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado JAVIER CHARRY BONILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a034439adc26e0c7c71a4530f6e41d9ed2a514c6e7ecd78e096360e58993e667**

Documento generado en 19/07/2021 12:08:56 p. m.